



**RESOLUCIÓN No. CJR18-161
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013 convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.204.762, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de publicaciones, interpuso recurso de reposición el día 1.º de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que las publicaciones fueron allegadas dentro de la oportunidad señalada en el acuerdo de la convocatoria, pero no fueron tenidas en cuenta al momento de expedir el Registro de Elegibles.

Por lo anterior solicita, se modifique el puntaje aplicando 10 puntos, 5 por cada artículo científico publicado.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
73.204.762	309,62	157,00	13,92	20,00	0.00	181,66	682,20

Factor Publicaciones

Respecto al factor publicaciones, el artículo 3.º numerales 2.6 y 5.2 del Acuerdo de convocatoria establece lo siguiente:

"2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo."

"5.2 Etapa clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de Formación Judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y iv) Publicaciones.

(...)

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.



Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ *Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:*

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.

2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.

3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ *Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.*

-La originalidad de la obra

-Su calidad científica, académica o pedagógica

-La relevancia y pertinencia de los trabajos

-La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ *Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:*

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos

los autores el puntaje asignado a la misma.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración

solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ *Valoración de las obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar*

nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se le asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ *Incorporación de las obras a la biblioteca.(...)."*

El recurrente aportó, en el término establecido por la convocatoria, las siguientes publicaciones:

1. LA EVOLUCIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES EN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA: BUENAS INTENCIONES, POCA CLARIDAD: Revista: Portal del Colegio: Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar 2014.
2. LA RECIENTE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO: UN PASO ATRÁS EN EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES: Revista: Portal del Colegio: Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar 2014.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, mediante memorando CJM18-39 se remitió al Centro de Documentación Judicial- CENDOJ-, copia del escrito del recurso de reposición, con el fin de que emitiera el correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PSAA16-10611 de 2016; 1450 de 2002 y el artículo 3 numeral 5.2, inc. 4 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 que reglamentó la Convocatoria.

En respuesta a lo anterior, por Oficio CDJO18-361 del 7 de marzo de 2018, el director del Centro de Documentación Judicial, remitió el siguiente concepto técnico:

<p>Aspirante: JOSÉ LUIS OTERO HERNANDEZ</p> <p>Título de la Revista: Revista Portal del Colegio (Febrero de 2014. N° 02) Título del Artículo: La evolución de los perjuicios inmateriales en la jurisprudencia colombiana: buenas intenciones. -----</p> <p>Título de la Revista: Revista Portal del Colegio (Diciembre de 2014. N° 04) Título del Artículo: La reciente Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado: Un paso atrás en el resarcimiento de los Perjuicios Inmateriales.</p>	<p>Revisadas las reglas de la convocatoria en cuanto a los requisitos exigidos para las publicaciones, se mantiene el concepto emitido inicialmente, el cual fue</p> <p><i>"Esta publicación no es objeto de evaluación ni asignación de puntaje, por cuanto la revista no se encuentra indexada, requisitos exigidos en el numeral 5.2. del Acuerdo PSAA-13-9939 de 2013. Se consultó la fuente oficial de indexación de publicaciones de Colciencias."</i> -----</p> <p><i>Esta publicación no es objeto de evaluación ni asignación de puntaje, por cuanto la revista no se encuentra indexada, requisitos exigidos en el numeral 5.2. del Acuerdo PSAA-13-9939 de 2013. Se consultó la fuente oficial de indexación de publicaciones de Colciencias."</i></p>
--	---

Teniendo en cuenta el anterior concepto, se mantiene el puntaje asignado en el factor de publicaciones, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

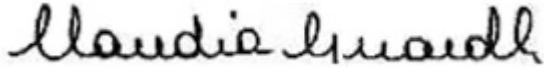
ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.204.762, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, en factor de publicaciones, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/YBGT